



AUTO No. **744** DE 2019
(12 de agosto)

"POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 800 del 04 de septiembre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la empresa CENTRO MÉDICO SAN AGUSTÍN LTDA, identificado con NIT. 825.000.192-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 800 del 04 de septiembre de 2017 fue comunicado al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental el día 22 de enero de 2018, según consta en el respectivo oficio remisorio Rad: SAL-4053 del 30 de octubre de 2017.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 800 del 04 de septiembre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa CENTRO MÉDICO SAN AGUSTÍN LTDA, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-4053 del 30 de octubre de 2017.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 800 del 04 de septiembre de 2017 fue notificado por aviso radicado bajo el Rad: SAL-4715 de fecha 29 de noviembre de 2017, recibido en el lugar de destino el día 10 de diciembre de 2018, según consta en la Guía No. 251359073 emitida por la empresa Servientrega.

Que mediante Auto No. 076 del 01 de febrero de 2018, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la empresa CENTRO MÉDICO SAN AGUSTÍN LTDA, identificado con NI. 825.000.192-9, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: OMITIR MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DURANTE LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE RESIDUOS Y/O CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y DISPUESTOS POR EL GENERADOR O A TRAVÉS DE RECEPTORES;

LO ANTERIOR CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F, DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 076 del 01 de febrero de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa CENTRO MÉDICO SAN AGUSTÍN LTDA para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL-1183 del 23 de marzo de 2018, y fue recibida en el lugar de destino el 24 de abril de la misma anualidad.



Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 076 del 01 de febrero de 2018 fue notificado por aviso radicado bajo el Rad: SAL-2109 de fecha 23 de mayo de 2018, recibido en el lugar de destino el día 29 de mayo de 2018, según consta en la Guía Crédito No. 318562174037 emitida por la empresa Tempo Express.

Que el término legal para que la empresa CENTRO MÉDICO SAN AGUSTÍN LTDA presentará descargos por escrito y aportara o solicitaran la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 31 mayo y el 15 de junio de 2018.

Que la empresa CENTRO MÉDICO SAN AGUSTÍN LTDA por medio de escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT.: 3803 de fecha 14 de junio de 2018, hizo uso dentro de la oportunidad legal de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimó pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 076 del 01 de febrero de 2018.

Que el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación mediante Informe Técnico con Rad: INT-5037 de fecha 27 de septiembre de 2018, conceptuó lo siguiente:

1. ARGUMENTOS DE CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA

Mediante comunicación escrita bajo radicados ENT – 3803, con fecha 14/06/2018, el establecimiento Centro Medico San Agustín LTDA, se pronuncia frente al Auto No 076 de 2018; manifestando entre otras cosas lo siguiente:

CIELO MAR BRUGES GONZALEZ, personal natural, identificado con la cedula de ciudadanía No 26.994.299, en mi calidad de Representante legal de la empresa CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LIMITADA, identificada con Nit 825000192-9, de acuerdo a certificado de existencia y representación legal que adjunto al presente, me permite presentar DESCARGOS a los cargos formulados mediante Auto No 0076 de 01 de febrero de 2018, dentro del término establecido por el Articulo 25 de la ley 133 de 209, sobre la investigación iniciada en contra de la empresa que represento por medio del Auto 800 de 04 de septiembre de 2017, de acuerdo a los fundamentos legales que a continuación procederé a sustentar:

El Centro Medico San Agustín LTDA es respetuosa de la normatividad ambiental vigente, actualmente tenemos contrato de prestación de servicios para la recolección, transporte, desactivación, incineración y disposición final de residuos peligrosos con la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE.

Actualmente se nos apertura investigación respecto a la ausencia de información correspondiente a los años 2014,2015 y 2016 en la plataforma IDEAM de Residuos Peligrosos

Si bien es cierto no reposa información para los años indicados en el acto administrativo, no es menos cierto que la empresa cumple con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015 referente a el tratamiento interno y externo que como generadores de RESPEL obligados a da tratamiento especial a este tipo de residuos; debemos hacer.

Si es revisada nuestra base de datos podrá la autoridad ambiental podrá constatar que cumplimos con todas las obligaciones establecidas por la norma, que se reconoce la omisión en la que se incurrió por razones ajenas a nuestra voluntad pero sobre las que igualmente debe entrar a responder la entidad como generadora, pero que no se ha dejado nunca de cumplir con lo ordenado por la norma en cuanto a tratamiento y disposición final.

Ahora si bien es cierto existió una omisión por parte de la empresa, no es menos evidente que la autoridad ambiental igualmente debe cumplir con su obligación de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y requerir a sus administrados cuando lo estime pertinente ante situaciones que puedan llegar a surgir y de las cuales no se tenga certeza, sin embargo se omitió en el año 2014, 2015 y 2016 revisar la base de datos del IDEAM, y así REQUERIR a aquellas empresas que por motivos varios no hayan procedido a



realizar el respectivo cargo de información para que en un tiempo perentorio procedieran a ponerse al día con esta situación.

Las funciones de la administración no pueden obedecer a que por medios sancionatorios entrara a regular las relaciones entre administrados y administradores, deben existir medio persuasivos iniciales a fin de lograr que los administradores puedan presentar las subsanaciones del caso en procura de evitar precisamente procesos sancionatorios que a la postre y bajo el entendido que la ley 1333 de 2009 viene implícita la presunción de culpa, la hace mucho más difícil lograr resultados exitosos, más cuando se aplica la norma técnica de forma taxativa sin dar lugar a interpretaciones.

Petición: solicito formalmente que se dé por terminado el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto 800 de septiembre de 2017 por las razones de hecho y derecho señaladas en el cuerpo del presente documento.

Igualmente solicito se declare de forma expresa en el acto administrativo que ordene el cierre del proceso sancionatorio que la empresa CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN, se encuentra paz y salvo con la corporación en cuanto a obligaciones ambientales.

2. ARGUMENTOS TECNICOS DE LA CORPORACION

En virtud de lo expuesto en el comunicado bajo radicado ENT – 3803, con fecha 14 de junio del 2018, se informa lo siguiente:

El establecimiento CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA, solicito inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, en el año 2013, bajo la identificación NIT 825000192. A fecha 01 de Septiembre de 2018, se registra la actualización de la información en la plataforma del Registro en mención, por parte del establecimiento CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA; para los periodos de Balance 2014::2015::2016.

Cuadro No 1. Información de inscripción y reportes del establecimiento generador E.S.E. Hospital Santa Cruz.

Nit	Nombre del establecimiento	Municipio	Dirección	Fecha de inscripción	PB reportados	PB No reportados
825000192	CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA	FONSECA	Calle 14 No 19 - 81	02/05/2013	2012 :: 2013 :: 2014 :: 2015 :: 2016 :: 2017 ::	-

Cuadro No 2. Historial de Periodos de Balance reportados por el establecimiento generador E.S.E. Hospital Santa Cruz.

NIT	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO	PERSONA QUE DILIGENCIA	NOVEDAD ACTUAL	AÑO DE REPORTE	FECHA INICIO DILIGENCIAMIENTO DEL REGISTRO	FECHA CIERRE DEL REGISTRO	ESTADO
825000192	CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA	FONSECA	DALIA MERCEDES PACHECO ROSADO	Inscrito	2012	11/06/2014	09/08/2014	Trasmitido por web
825000192	CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA	FONSECA	DALIA MERCEDES PACHECO ROSADO	Inscrito	2013	11/06/2014	20/08/2014	Trasmitido por web
825000192	CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA	FONSECA	DALIA MERCEDES PACHECO ROSADO	Inscrito	2014	17/11/2017	17/11/2017	Trasmitido por web
825000192	CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA	FONSECA	DALIA MERCEDES PACHECO ROSADO	Inscrito	2015	17/11/2017	17/11/2017	Trasmitido por web
825000192	CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA	FONSECA	DALIA MERCEDES PACHECO ROSADO	Inscrito	2016	17/11/2017	17/11/2017	Trasmitido por web



825000192	CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA	FONSECA	DALIA MERCEDES PACHECO ROSADO	Inscrito	2017	28/03/2018	28/03/2018	Trasmitido por web
-----------	--------------------------------	---------	-------------------------------	----------	------	------------	------------	--------------------

Imagen No 1. Reportes actualizados en el Registro de generadores por el establecimiento generador E.S.E. Hospital Santa Cruz. Captura tomada del Registro de Generadores.

Revisión y Transmisión											
REVISIÓN	IDENTIFICACIÓN	ESTABLECIMIENTO/INSTALACIÓN	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	CIU 3AC	CIU 4AC	USUARIO	PERÍODO DE BALANCE	TRANSMISIÓN	CERRAR	ABRIR
825000192	CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA	FONSECA	Calle 14 N° 19- 81	8891	USRRESP3803	04/11/2017 - 31/12/2017					
825000192	CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA	FONSECA	Calle 14 N° 19- 81	8891	USRRESP3803	04/11/2016 - 31/12/2016					
825000192	CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA	FONSECA	Calle 14 N° 19- 81	8891	USRRESP3803	04/11/2015 - 31/12/2015					
825000192	CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA	FONSECA	Calle 14 N° 19- 81	8891	USRRESP3803	04/11/2014 - 31/12/2014					
825000192	CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA	FONSECA	Calle 14 N° 19- 81	8891	USRRESP3803	04/11/2013 - 31/12/2013					
825000192	CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA	FONSECA	Calle 14 N° 19- 81	8891	USRRESP3803	04/11/2012 - 31/12/2012					

El establecimiento generador CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA, realizo la actualización de la información requerida en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, para los períodos de balance 2014::2015 y 2016, el 17 de noviembre del 2017. Dicha actualización fue realizada por fuera de la fecha establecida en la Resolución 1362 de 2007, la cual debe ser elaborada anualmente, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Aunque el establecimiento cuente con una empresa que realice el tratamiento y disposición de los residuos peligrosos que generan como lo establece el decreto 1076 del 2015, deben según lo establecido por el mismo Decreto y la Resolución 1362 de 2007; realizar el reporte anual de la información requerida en el Registro de Generadores de RESPEL en la plataforma del IDEAM, de tal manera que CORPOGUAJIRA obtenga la información de generación de residuos o desechos peligrosos de su jurisdicción y realizar la transmisión oportuna al IDEAM.

Al no realizar las actualizaciones de la información o realizarlas a destiempo en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se generó información inexacta en los valores trasmítidos por CORPOGUAJIRA al IDEAM, retrasando gestiones que puedan desarrollarse desde el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de La Guajira, entendiendo que el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es una herramienta que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática. Así mismo, contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

Así mismo, CORPOGUAJIRA genera y divulga información inexacta en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la revisión de la información presentada por el generador CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA, mediante comunicación escrita bajo radicado ENT – 3803, con fecha 14/06/2018, en pronunciamiento frente a la apertura de investigación ambiental y formulación de cargos, mediante frente al Auto No 076 de 2018, se emiten las siguientes consideraciones:

- El establecimiento generador CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA, realizó la actualización de la información requerida en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de los períodos de balance 2014, 2015 y 2016. Dicha información fue actualizada en el mes de noviembre del año 2017, siendo evidente el incumplimiento de la obligación de la actualización anual de la información requerida en el Registro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Compilatorio del Decreto 4741 de 2005) y Resolución 1362 de 2007.

- Al realizar las actualizaciones de la información a destiempo en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, por parte del establecimiento CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA, no hay atenuación del incumplimiento, debido a que CORPOGUAJIRA debe generar y divulgar la información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores, en el mismo año de los reportes. Así mismo, transmitir la información de la generación de los residuos en el departamento de La Guajira al IDEAM, para contribuir a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de la misma.
- Al no realizar las actualizaciones de la información o realizarlas a destiempo en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se generó información inexacta en los valores trasmítidos por CORPOGUAJIRA al IDEAM, retrasando gestiones que puedan desarrollarse desde el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de La Guajira, entendiendo que el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es una herramienta que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática. Así mismo, contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

Que por medio del Auto No. 1505 de 29 de octubre de 2018 esta autoridad ambiental ordenó abrir a pruebas el proceso sancionatorio ambiental que se seguía contra la investigada por el término de 30 días y en dicha oportunidad dispuso que se tendrían como pruebas documentales las siguientes para ser apreciadas por su valor legal en la oportunidad legal correspondiente así,

- POR PARTE DE CORPOGUAJIRA

1. El Informe Técnico con radicado Rad: INT-2509 de fecha 28/07/2017, emitida por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.
2. El concepto contenido en el Informe Técnico con Rad: INT- 5037 de fecha 27 de septiembre de 2018, emitido por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.

- POR PARTE DE LA EMPRESA CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA,

Para ser valoradas en su oportunidad legal, téngase como pruebas los documentos relacionados en el escrito de descargos radicado bajo el No. ENT.: 3803 de fecha 14 de junio de 2018, visibles a folios 20 al 36 del Expediente No. 413/17.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1505 del 29 de octubre de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicado SAL – 6170 del 22 de noviembre de 2018 , la cual fue recibida en el lugar de destino como consta en el oficio remisorio.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 1505 del 29 de octubre de 2018 fue notificado por aviso radicado bajo el Rad: SAL- 6641 de fecha 19 de diciembre de 2018, recibido en el lugar del destino el día 04 de enero de 2019 como consta en la guía de crédito No. 318562091559 de la empresa de mensajería Tempo Express.



Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado a la empresa CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA, identificada con NIT. 825.000.192-9, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal y/o gerente de la empresa CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN LTDA.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto: S. Martinez
Revisó: J. Barros